

## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017**

**Res. 338: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **"KOSTELNICKA"**, que se clasificara primera en la 6ta.carrera del día 23 de marzo de 2017, ejemplar al cuidado del entrenador Dn. **RICARDO ALFREDO BAUSTIAN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"CLONIXIN"** (Categoría D) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. **"KOSTELNICKA"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restarán validez al acto.

**Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII, apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicarle.

Que, el entrenador Ricardo Alfredo Baustian no posee antecedentes temporales de doping en éste medio.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 6ta.carrera del día 23 de marzo de 2017, a la SPC. **"KOSTELNICKA"**, conforme lo establece el artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 278/17 (30 de marzo de 2017) y hasta el día 29 de mayo de 2017 inclusive, al entrenador **RICARDO ALFREDO BUSTIAN**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 278/17 (30 de marzo de 2017) y hasta el día 29 de abril de 2017 inclusive, a la SPC. **"KOSTELNICKA"** (artículo 25, inciso VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).///



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017

///

- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta.carrera del día 23 de marzo de 2017, a la SPC. **"KOSTELNICKA"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **EMPRESARIA INC**, Segunda) **FEDERICA GLICK**, Tercera) **CITA SORPRESA**, Cuarta) **DOÑA KIMBA**, Quinta) **HIGH SAN YELD**, Sexta) **GUAINA KATE**, Séptima) **SECRETEADORA INC**, Octava) **TE ESPERE**, Novena) **ALICCE** y Décima) **WOODYNELA**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar, se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017

### SERVICIO VETERINARIO

**Res. 339:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. **"INCURABLE TEAM"**, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 11ma.carrera del día 18 de abril pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 19 de abril, hasta el 18 de mayo próximo inclusive.-

**Res. 340:** VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **RICARDO DARDO IBARRA** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC **"JE VEUX"** que se clasificara primero en la 1ra.carrera del día 18 de abril ppdo, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

### STARTER

**Res. 341:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *sesenta (60) días*, a computarse desde el 19 de abril, hasta el 17 de junio próximo inclusive al SPC **"MAXWAL"**, por partir muy retrasado en la 7ma. carrera del día 18 de abril pasado y registrar antecedentes en este medio Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **DANIEL O. ORUETA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 342:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 19 de abril, hasta el 3 de mayo próximo inclusive al SPC **"MISTER PECO"**, por partir muy retrasado en la 10ma. carrera del día 18 de abril pasado Asimismo, se dispone hacerle saber a la Entrenadora **SANDRA GABRIELA GAUDIA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 343:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 19 de abril, hasta el 3 de mayo próximo inclusive al SPC **"AMIGAZO DE ORO"**, por partir muy retrasado en la 10ma. carrera del día 18 de abril pasado Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **MAXIMILIANO A. QUINTANA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017

### OTROS HIPODROMOS

**Res. 344:** Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 13 de abril pasado:

**1-) VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "PERSONAL FEST", que participara de la 6ta. carrera del día 13 de marzo y **CONSIDERANDO**

### LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de *dos (2) meses* que se computarán desde el día 22 de marzo y hasta el 21 de mayo de 2017, al entrenador del SPC, Sr. **NICOLAS MARTIN FERRO**.

2° Suspender por el término de *treinta (30) días* que se computarán hasta el día 12 de abril próximo inclusive, al SPC "PERSONAL FEST"

3° Distanciar del marcador de la 6ta. carrera del día 13 de marzo de 2017 al SPC "PERSONAL FEST" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "BAHAMA"; segundo "CAMINA BIEN"; tercero "LAILA'S VISION"; cuarto "BE BRIEF" y quinto "DESTAPA FELICIDAD".